

ESCUELA NACIONAL PREPARATORIA

REGLAMENTO PARA EL USO DE LOS LABORATORIOS AVANZADOS DE LAS CIENCIAS EXPERIMENTALES (LACE) Y LOS LABORATORIOS DE CREATIVIDAD (LC)

APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO TÉCNICO DE LA ENP DEL 25 DE JULIO DE 2002

CAPÍTULO I

DEL USO DE LOS LACE Y LOS LC.

1. Los laboratorios serán para uso de profesores y alumnos de las materias experimentales de los colegios de Biología, Física, Psicología e Higiene Mental, Morfología, Fisiología y Salud, Química y Opciones Técnicas de Laboratorista Químico, Histopatología y Nutriólogo.

Asimismo, en el caso de profesores de otras asignaturas que apoyen proyectos de estas materias o actividades científicas.

2. Las actividades a desarrollar son:

- a) investigación
- b) experimentación
- c) demostración
- d) exposición

3. No se aceptará el desarrollo de actividades ajenas a la naturaleza de los LACE y de los LC.

4. Toda solicitud para el uso de los laboratorios que no esté programada bajo un proyecto, deberá hacerse con una semana de anticipación, de igual manera se hará con el equipo experimental.

CAPÍTULO II

DEL INGRESO A LOS LACE Y A LOS LC.

5. Para poder trabajar en los LACE y en los LC, se debe cumplir con la presentación de un proyecto de investigación o de trabajo, previamente aceptado.
6. Los proyectos presentados serán valorados por un Comité de evaluación de proyectos constituido en cada plantel.

7. El Comité de evaluación de proyectos estará constituido por:

- a) el Director del plantel.
- b) el Secretario académico del plantel.
- c) el Coordinador de materias experimentales del plantel.
- d) los Coordinadores de docencia.
- e) los Jefes de departamento, si fuera necesario.

8. El profesor realizará la presentación del proyecto conforme al siguiente protocolo:

- Justificación. Señalará brevemente la vinculación con la docencia y el impacto que tendrá éste en el desarrollo académico de la Institución.
- Marco Teórico. Deberá incluir los antecedentes con los que cuenta para la elaboración de su investigación.
- Objetivos. Señalará con precisión qué es lo que espera obtener con su investigación.
- Metodología. Especificará el procedimiento a seguir.
- Materiales. Presentará la lista de requerimientos y costos.
- Cronograma. Calendarizará las actividades.
- Resultados y productos esperados.
- Fuentes consultadas.

9. El proyecto que no cumpla con los puntos anteriores, se devolverá a su autor para que complete o corrija la información y pase de nuevo a dictamen.

10. El Comité, por conducto del Coordinador de materias experimentales del plantel, entregará el dictamen a más tardar 10 días hábiles después de haber recibido los proyectos.

11. Una vez aprobado el proyecto, el profesor se incorporará al trabajo y se apegará al cronograma estipulado, cumpliendo, en lo posible, con los tiempos señalados.

12. El profesor presentará al concluir el ciclo escolar, el informe de su trabajo al Comité de evaluación de proyectos.

13. El profesor es responsable del comportamiento de sus alumnos dentro de las instalaciones de los LACE y los LC y se verá obligado a exigir la recuperación de los materiales que se dañen o se destruyan por uso inadecuado.

14. Sólo se podrá trabajar con animales vivos, siempre y cuando en los laboratorios se tengan instalaciones adecuadas para tal fin.

15. Para que los alumnos puedan utilizar las instalaciones de los LACE y de los LC, deberán estar adscritos a un proyecto de investigación o bien, presentar un proyecto con las características estipuladas en el artículo 8 de esta normatividad; además, deberán contar con un profesor asesor, el cual les otorgará una carta de aceptación.

16. Una vez aprobado su proyecto, los alumnos se incorporarán al trabajo y se apegarán a la programación planteada.

17. Los alumnos presentarán a su asesor, los avances de la investigación conforme al cronograma establecido.

18. Si se desea hacer una demostración o experiencia que no se pueda realizar en los laboratorios curriculares, se podrá solicitar el uso de los LACE y LC, así como el equipo y materiales necesarios al Coordinador de materias experimentales.

CAPÍTULO III

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS LACE Y LOS LC.

19. El Coordinador de materias experimentales colocará en un sitio visible el horario, el nombre de los profesores responsables de los proyectos que se están elaborando en las instalaciones.

20. Los alumnos deberán trabajar en presencia del profesor asesor.

21. Todo el equipo de estos laboratorios deberá contar con un manual o instructivo de manejo.

22. Cualquier persona que haga uso de las instalaciones deberá acatar las normas de higiene y seguridad.

23. Queda estrictamente prohibido comer y beber en las instalaciones del laboratorio.

CAPÍTULO IV

DEL PERSONAL QUE ATIENDE LOS LACE Y LOS LC.

25. Se considera personal que atiende los LACE y LC, dependiendo de las características del plantel:

- a) Auxiliares de laboratorio.
- b) Almacenistas.
- c) Auxiliares de intendencia.
- d) Secretaria.

26. Las funciones del personal que atiende los LACE y LC son las indicadas en el Catálogo General de Puestos Administrativos de Base.

CAPÍTULO V

DE LAS INSTALACIONES DE LOS LACE Y LC.

27. Se consideran los siguientes espacios:

- a) los LACE
- b) los LC

28. La sala de juntas será un espacio para actividades inherentes a los proyectos.

29. La sala de juntas, deberá solicitarse al Coordinador de Materias Experimentales.

30. Los cubículos estarán asignados conforme a los proyectos que se estén desarrollando en el momento.

31. Los casos no previstos en esta reglamentación, serán resueltos por el Comité de evaluación de proyectos.

Transitorio:

ÚNICO. Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Técnico de la ENP.